



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° **002** -2018-GRA/GR.



Ayacucho, **10 8 ENE 2018**

VISTO:



El Informe N° 544-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta S/N de fecha 31 de octubre del 2017, Informe N° 68-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, Oficio N° 921-2017-GRA/GG-GRI, Oficio N° 3555-2017-GRA/GRI-SGO, Informe N° 71-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, Carta S/N de fecha 31 de agosto del 2017, Oficio N° 3472-2015-GRA-GG/GRI-SGO, Informe Técnico N° 04-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, Memorandum N° 937-2017-GRA/GR-GG, Carta N° 171-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N° 80-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, Informe N° 93-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, y;




CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;


Que, con fecha 19 de enero del 2016, se suscribe el Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho, y la Empresa "CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN", integrado por DANTE MANUEL ESQUIVEL CHAVEZ y CARLOS JUAN LOZANO GOMEZ, representado por el Sr. DANTE MANUEL ESQUIVEL CHAVEZ, contrato correspondiente a la Adjudicación Menor Cuantía N° 125-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Tercera Convocatoria), derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 57-2015-GRA SEDE CENTRAL para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LA N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, A TRAVÉS DEL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA LA META 68 REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA-MICRORED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO CATEGORÍA I-4", con un plazo de ejecución de Setenta y Cinco (75) días calendario, por el monto de (S/. 157,666.67 Soles);

Que, mediante Informe N° 068-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 08 de septiembre del 2017, el Residente de Obra Ing. JORGE HURTADO RIVERA, solicita la nulidad del Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la presunta trasgresión del principio de moralidad de parte del Consorcio Hospital San Juan; asimismo se advierte el


Informe Técnico N° 04-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 20 de septiembre del 2017, el Residente de Obra "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA-MICRORED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO CATEGORÍA I-4" solicita se realice la fiscalización posterior a la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN, en vista de que existen indicios de falsedad de documentos;




Que, mediante Memorándum N° 937-2017-GRA/GR-GG, de fecha 12 de septiembre del 2017, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita Informe Técnico respecto de las acciones de fiscalización posterior y las causas que generaron la resolución del Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL; del mismo modo, mediante Oficio N° 921-2017-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de octubre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda ante los indicios de falsedad de documentos, se realice la fiscalización posterior y se proceda a declarar la nulidad de oficio del contrato en mención;




Que, mediante Informe N° 080-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 20 de octubre del 2017, el Residente de Obra, solicita se emita el pronunciamiento correspondiente relacionada a la nulidad de contrato N° 011-2017-GRA-SEDE CENTRAL, de las mismo modo, mediante Informe N° 093-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 31 de octubre del 2017, el Residente de Obra reitera solicitud de pronunciamiento con respecto a la nulidad del contrato en mención;



Que, mediante Carta N° 171-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 26 de octubre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal requiere información sobre la autenticidad de la documentación *(con la finalidad de solicitar que corrobore y confirme si la firma en la carta de compromiso le corresponde como personal propuesto como Ing. De Sistemas y Tecnología de la Información y Comunicación en el Consorcio Hospital San Juan)* correspondiente a la Adjudicación Menor Cuantía N° 125-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Tercera Convocatoria), derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 57-2015-GRA SEDE CENTRAL para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LA N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, A TRAVÉS DEL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA LA META 68 REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA-MICRORED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO CATEGORÍA I-4", otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles a fin de que cumpla con el requerimiento;



Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de octubre del 2017, el Ing. YURI MALDONADO VILLANUEVA, formula descargo a la Carta N° 171-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 26 de octubre del 2017, señalando en su Tercer Fundamento Factico: "NIEGO ROTUNDAMENTE HABER FIRMADO DOCUMENTO ALGUNO con el CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN, Adjudicación de Menor Cuantía N° 125-2015-GRA-SEDE CENTRAL, CONTRATO N° 011-2016-GRA SEDE CENTRAL-UPL, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LA N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, A TRAVÉS DEL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA LA META 68 REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA-MICRORED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO CATEGORÍA I-4" asimismo se advierte el Fundamento Factico Cuarto,



donde reitera que su representada nunca tuvo una relación contractual o laboral con el consorcio referido”;

Que, mediante Informe N° 544-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 19 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente administrativo recomienda: Declarar la NULIDAD DE OFICIO el contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LA N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, A TRAVÉS DEL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA LA META 68 REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA-MICRORED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO CATEGORÍA I-4”, por trasgresión al principio de veracidad; de la misma forma recomienda iniciar las acciones legales conducentes, afín de proceder con el inicio de procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra el Consorcio San Juan, el mismo que la responsabilidad recae en la persona de DANTE MANUEL ESQUIVEL CHAVEZ, por la presunta comisión de infracción, a que se contrae del inciso h) , i) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la fiscalización posterior, el Decreto Supremo N° 096-2007, cita el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General *“Principio de privilegio de controles posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*, asimismo el numeral 32.1 del artículo 32° de la misma norma señala *“Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”*;

Que, asimismo el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley 30225, modificado por Decreto Legislativo. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, señala *“...Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.*

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus Modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de junio del 2017, que revindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, contrato correspondiente a la Adjudicación Menor Cuantía N° 125-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Tercera Convocatoria), derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 57-2015-GRA SEDE CENTRAL para la CONTRATACIÓN DEL

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LA N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, A TRAVÉS DEL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA LA META 68 REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA-MICRORED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO CATEGORÍA I-4”, Por la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley 30225, modificado por Decreto Legislativo 1341.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para comunicar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, conforme a los requisitos y procedimientos del TUPA del OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda al “CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN”, por la presunta infracción del literal h), i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, presuntamente cometido por el contratista DANTE MANUEL ESQUIVEL CHAVEZ, y demás acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General cumpla en el día con notificar mediante Carta Notarial a la empresa “CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN” adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad en su domicilio señalado en el contrato, Jr. Progreso N° 113, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga - Ayacucho, de conformidad al numeral 122.2 del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento en el día con la presente resolución, a la Gerencia General, Dirección Regional de Estudios e Investigación, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

